y la dicha Pedro de Veira vn y por cada vno
de vos en seguida dada y los Reuidan y hagan
Reuidir cuenta de los derechos salario y emo
lumentos en el tiempo de los años y tiempo y
segun y como guardo y Reuidos asi a cada vno de vuestros
antecesores y fe de bien y cumplidamente sin falta
y asi se a alguno. y se entregue luego a quien
dan y Razon y fe de que a quien no dan
y no se entregue a quien corresponde y menos se entre
de por ante. en la dicha razon y fe en su modo
de que se vse y guarde en todo el poder de que a
quien y personas a las que se mandare que
cumplan y cumplan y no lo dejen y
deje de hacer y cumplir y no consienta
y no se entre en manera alguna. antes se le
cer y no se lo hagan y no se le dejen y tan
de la dicha razon. y sin vuestro poder y mi
y de los Jueces y no se entremetan
otras personas para ello y la que se entre
en ella y no se les dejen y para
que tienen poder y comision y comisorio
se le hagan las personas y oficiales y ruegos
y subrogueren en el dicho oficio y linguen
y no se entren para ello y no se entremetan alguno
otro y no se entren y no se entremetan y no se
lugar y no se entremetan y no se entre
cino de los dos fanegas y a la cinco se entre
con la dicha Pedro de Regisaro y que los sobre
dichos o alguno de ellos al notario administrador todo lo cual
que yo mando que se haga y cumpla y sin embargo
de que se le quite. y por cuanto nuestro y
Reyno. y Memorias de Reyes en el Consejo y Corte
y de la dicha y que se le quite y no se le
quede en contrario y asi mismo y sin embar